



PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION ESTE DESP. N°	1576240890012018-00084
DEMANDANTE:	JORGE ANTONIO CASTIBLANCO PULIDO
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO ATARA

Sora, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El doctor JUAN ANDRES CASTELLANOS CARDENAS, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, en escrito que antecede enviado vía correo institucional, solicita al Juzgado decretar unas medidas cautelares para garantizar el pago que persigue su mandante en contra del señor LUIS EDUARDO ATARA.

A lo largo de la letra "c" del Art. 590 CGP, que nos indica obrar en forma ponderada y racional, dada la intensidad de la medida solicitada por la parte accionante, efectivamente resulta relevante para los fines de la misma y los del proceso; exigir a la demandante una correcta identificación y/o caracterización de los bienes del ejecutado - Art. 43 numeral 4 del CGP. Concretamente: sobre *el monto de los contratos públicos y/o privados, versados en sumas de dinero a embargar*.

En esa Medida, el despacho debe limitar dicho monto en forma razonable y proporcional a la cantidad necesaria que satisfaga las sumas de dinero correspondientes a la obligación perseguida en el proceso con las costas procesales; y de esta forma tener convicción (Art. 165 ídem) sobre todas las condiciones de la medida cautelar solicitada, observándose además que el nuevo estatuto abolió la caución para los procesos ejecutivos.

La parte accionante tendrá la carga de optar la información veraz y la documentación relevante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

YESID ACOSTA ZULETA